

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 719

27 de enero de 2011

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 1 de la finca denominada Santa Clara, localizada en el Barrio Río Prieto del término municipal de Yauco, Puerto Rico y adquirida por Don Adolfo Sepúlveda Martínez y su esposa Doña Cruz María Santana Oliveras, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca en cuatro (4) predios a favor de sus hijos herederos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el

Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Adolfo Sepúlveda Martínez y su esposa Cruz María Santana Oliveras, hoy sus sucesiones, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número uno (1) en el plano de subdivisión de la finca Santa Clara, sita en el Barrio Río Prieto, del término municipal de Yauco, Puerto Rico; con cabida de treinta y tres cuerdas con ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis diezmilésimas de otra (33.8456 cds.), equivalentes a ciento treinta y tres mil veintiséis metros cuadrados con cuatro mil setenta y ocho diezmilésimas de otro (133,026.4078 m/c). Colinda por el NORTE, con terrenos de Adolfo Sepúlveda, Dominga Avilés y Miguel Rodríguez; por el SUR, con finca familiar número cinco (5); por el ESTE, con finca familiar número dos (2); y por el OESTE, con camino municipal.

Consta inscrita al folio ciento cincuenta y siete (157) del tomo trescientos once (311) de Yauco, finca número diez mil novecientos cuarenta y cinco (10,945), inscripción primera (1ra.).

El señor Adolfo Sepúlveda Martínez y su esposa Cruz María Santana Oliveras adquirieron la parcela antes descrita por compra con restricciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Escritura Número ciento catorce (114), otorgada en San Juan, Puerto Rico, el veinticinco (25) de junio de mil novecientos

setenta y dos (1972), ante el notario Bolivar Dones Rivera. Ambos titulares originales fallecieron habiéndoles sucedido de manera intestada sus cuatro (4) hijos Remi, Oneyda, Vidal Luis y Mateíta, de apellidos Sepúlveda Santana.

Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividirla en cuatro (4) predios independientes para ser adjudicados a cada uno de ellos como herederos de los titulares originales. Los titulares actuales tienen sus respectivas viviendas en la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que estas familias continúen viviendo sus hogares y a la vez se continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca en cuatro (4) predios individuales y a ser adjudicados a cada uno de los hijos de los titulares originales como herederos de éstos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras
2 proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión
3 previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de
4 1974, según enmendada, incluida en la Escritura sobre Compraventa con Restricciones,
5 suscrita el veinticinco (25) de junio de mil novecientos setenta y dos (1972), ante el notario
6 Bolivar Dones Rivera, por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico, Luis Rivera Brenes,
7 correspondiente a la finca número uno (1) del Proyecto Santa Clara, localizada en el barrio
8 Río Prietao del término municipal de Yauco, adquirida por don Adolfo Sepúlveda Martínez y
9 su esposa doña Cruz María Santana Olivera, en calidad de primeros titulares. La presente
10 autorización se limita a la segregación de la finca en cuatro (4) predios para ser adjudicados a
11 cada uno de los hijos de los titulares originales como herederos de éstos; conservándose las

1 demás restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión y sobre el procedimiento
2 establecido en la Ley Núm. 107 del tres (3) del julio de mil novecientos setenta y cuatro
3 (1974), relativo a la opción preferente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
4 Departamento de Agricultura. Las fincas segregadas conservarán su uso agrícola.

5 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
6 aprobación.